

Caritas Internationalis

ESTATUTOS

ARTICULO 1

Finalidad y naturaleza jurídica

1.1 *Caritas Internationalis* es una persona jurídica canónica pública dedicada al servicio de los pobres y a la promoción de la caridad y la justicia.

1.2 Como entidad que participa de la misión de la Iglesia en el corazón de la comunidad eclesial, *Caritas Internationalis* se compromete a fomentar la comunión entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares en el ejercicio de la caridad, así como la comunión entre los fieles, actuando en favor del bien común.

1.3 La tarea específica que se le ha confiado a *Caritas Internationalis* es la de colaborar en el ministerio de caridad del Sumo Pontífice y los obispos. *Caritas Internationalis* lleva a cabo esta tarea atendiendo a los más pobres y necesitados, participando en la gestión de emergencias humanitarias y ayudando a difundir la caridad y la justicia en el mundo a la luz del Evangelio y la doctrina de la Iglesia Católica.

1.4 *Caritas Internationalis* lleva a cabo una función de apoyo y promoción internacional (*international advocacy*) dentro de los límites establecidos por la autoridad eclesial competente. Para este fin, *Caritas Internationalis*, colaborando cuando es posible con otros organismos competentes, estudia los problemas que surgen como consecuencia de la pobreza en el mundo, busca las causas y propone soluciones acordes con la dignidad de la persona humana. Ante todo, *Caritas Internationalis* se compromete a iluminar las conciencias de los católicos y de todas las personas de buena voluntad para que sean conscientes de sus obligaciones para con los pobres, y las cumplan libre y responsablemente.

1.5 Con estos fines, sin menoscabo de la debida autonomía de cada uno de sus miembros, *Caritas Internationalis* promueve la colaboración llevando a cabo tareas de animación, coordinación, representación y fomento de las respectivas competencias.

ARTÍCULO 2

Denominación y estatuto jurídico

Caritas Internationalis es una persona jurídica canónica pública (cc. 116-23, del CIC), erigida por el beato Juan Pablo II con el Quirógrafo *Durante la Última Cena*, del 16 de septiembre de 2004. Además, se rige tanto por las leyes canónicas universales y propias, en particular por el Decreto general del 2 de mayo de 2012, por los presentes estatutos y el reglamento interno, como por la legislación civil vigente en el Estado de la Ciudad del Vaticano.

ARTÍCULO 3

Sede legal

Caritas Internationalis tiene su sede legal en la Ciudad del Vaticano. Un eventual traslado a otro lugar debe ser previamente aprobado por el Consejo Pontificio *Cor Unum* y la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 4

Miembros de la confederación

4.1 *Caritas Internationalis* es una confederación de organizaciones caritativas católicas que, en general, son las *Caritas* nacionales. Los derechos y los deberes de cada una de las organizaciones miembros de *Caritas Internationalis* están ordenados en los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos.

4.2 Las organizaciones caritativas nacionales, cuyos estatutos han sido aprobados por las respectivas conferencias episcopales o por un ente canónico equivalente, o en aquellos países donde sólo hay una diócesis, por el obispo diocesano o por aquellos que en el derecho se le equiparan, pueden presentar su candidatura para ser miembros de *Caritas Internationalis*, después de la

aceptación por parte de la asamblea general y la ratificación del Consejo Pontificio *Cor Unum*.

4.3 Pueden solicitar ser miembros de *Caritas Internationalis* también aquellas organizaciones caritativas que actúan tanto en un territorio de varios Estados, cuando sólo en uno de éstos esté presente la Jerarquía católica, como en territorios que son una parte significativa de un Estado, siempre que se trate de un deseo expreso de una conferencia episcopal o de un ente canónico equivalente.

4.4. La revocación de la aprobación o la autorización por parte de la conferencia episcopal o del ente canónico equivalente, implica la pérdida automática de la condición de miembro.

ARTÍCULO 5

Derechos de las organizaciones miembros

Los principales derechos de las organizaciones miembros son:

- a) elegir e integrar los organismos de *Caritas Internationalis*;
- b) programar la cooperación mutua y los servicios de la confederación a nivel regional e internacional;
- c) trazar las líneas estratégicas de *Caritas Internationalis*;
- d) ser informadas, por lo menos una vez al año, de la marcha en ámbitos internacionales y del cumplimiento del plan estratégico y de trabajo de *Caritas Internationalis*;
- e) ser apoyadas en el trabajo que desarrollan;
- f) tener integradas sus propias actividades integradas en el compromiso de la Iglesia universal, con vista a la promoción del desarrollo humano integral;
- g) evaluar y controlar de cerca las actividades de *Caritas Internationalis*, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y el reglamento interno;

- h) ser respetada en su autonomía por *Caritas Internationalis* y sus organismos, de acuerdo con el marco jurídico de *Caritas Internationalis*;
- i) ser informadas al menos una vez al año sobre el estado económico y financiero de *Caritas Internationalis* y recibir, si se solicita, cualquier aclaración que pueda ser necesaria, así como pedir que se discutan eventuales cuestiones específicas.

ARTÍCULO 6

Obligaciones de las organizaciones miembros

Las principales obligaciones de las organizaciones miembros son:

- a) actuar en conformidad con las enseñanzas de la Iglesia Católica, las disposiciones del derecho canónico, así como las indicaciones de la autoridades eclesíásticas competentes, también en el ámbito de la cooperación y el asociacionismo internacional;
- b) asegurar que los propios estatutos se armonicen con los de *Caritas Internationalis* y cumplir los requisitos mínimos de gobierno, tal como están definidos en el reglamento interno;
- c) actuar respetando las normas de comportamiento y los criterios definidos en los estatutos y el reglamento interno de *Caritas Internationalis*, así como en los principios y estándares aceptados en el ámbito internacional, también en relación a la cooperación y el asociacionismo internacional;
- d) armonizar sus actividades internacionales con las de *Caritas Internationalis* y aceptar y sostener activamente la coordinación de estas acciones por parte del secretariado general; aceptar la representación por parte de *Caritas Internationalis* en el campo de las relaciones internacionales;
- e) aceptar y respetar los procedimientos establecidos por estos estatutos y el reglamento interno de *Caritas Internationalis* para la resolución de

controversias entre las organizaciones miembros y entre los miembros y *Caritas Internationalis*;

- f) pagar las cuotas reglamentarias y participar en la financiación de los organismos y las actividades de *Caritas Internationalis*.

ARTÍCULO 7

Estructuras organizativas

7.1 *Caritas Internationalis* tiene las siguientes estructuras organizativas:

- la asamblea general;
- el consejo de representación;
- el consejo ejecutivo;
- el secretariado general

7.2 Las organizaciones miembros se agrupan por regiones geográficas.

ARTÍCULO 8

Regiones

8.1 Las organizaciones miembros de las diferentes regiones, según lo determine la asamblea general, se reúnen en conferencias regionales con el objetivo de promover y armonizar su trabajo en esa región sobre la base de las prioridades determinadas por la asamblea general.

8.2 Cada conferencia regional elige su propio presidente y establece su propia sede.

8.3 Las conferencias regionales con la aprobación del Consejo Pontificio *Cor Unum*, pueden crear organismos regionales de cooperación donde sea necesario, cuya función, en coordinación con el secretariado general de *Caritas Internationalis*, será promover el trabajo de la región y la colaboración entre las organizaciones miembros de dicha región.

ARTÍCULO 9

Asamblea general

9.1 Las organizaciones miembros se reúnen cada cuatro años para la sesión la asamblea general en sesión ordinaria.

9.2 La asamblea general es el principal órgano de gobierno interno de *Caritas Internationalis*.

9.3 Cada organización miembro está representada por una delegación oficial de no más de dos personas, una de las cuales es designada por la organización miembro como jefe de la delegación.

9.4 Las competencias de la asamblea general son:

- a) establecer el marco estratégico y financiero de *Caritas Internationalis* para los próximos cuatro años;
- b) decidir sobre la admisión de nuevas organizaciones miembros, o la exclusión de las organizaciones miembros, así como sobre la creación de nuevas regiones y las modificaciones o supresiones de las ya existentes;
- c) elegir al presidente y al tesorero;
- d) ratificar la elección de las organizaciones miembros, votadas por las conferencias regionales, para el consejo de representación;
- e) ratificar el nombramiento de los dos vicepresidentes de *Caritas Internationalis* elegidos por el consejo de representación entrante;
- f) ratificar el nombramiento del secretario general y del miembro del consejo ejecutivo, realizado por el consejo de representación entrante;
- g) recibir y examinar el informe sobre el cumplimiento del plan estratégico precedente;
- h) establecer el importe de las cuotas de afiliación;

i) aprobar el informe financiero y el balance del período transcurrido desde la última asamblea general;

j) aprobar las modificaciones de los estatutos y del reglamento interno, antes de someterlas al Consejo Pontificio *Cor Unum* para la aprobación final de la Santa Sede.

9.5 En lo que respecta a los actos colegiales (c. 119 del CIC), a no ser que los estatutos o el reglamento interno dispongan otra cosa, estando presente la mayoría de los convocados a la asamblea general, será vinculante lo que decida la mayoría absoluta de los presentes. Ulteriores disposiciones sobre el modo de proceder de la asamblea general se establecen en el reglamento interno.

ARTÍCULO 10

Consejo de representación

10.1 El consejo de representación es el principal órgano interno de gobierno de *Caritas Internationalis* entre asambleas generales.

10.2 Está integrado por el presidente y el tesorero, elegidos por la asamblea general, los presidentes regionales, en cuanto miembros *ex officio*, y de las organizaciones miembros, nombradas por las conferencias regionales y ratificadas por la asamblea general. El número mínimo de los miembros del consejo de representación es de dieciséis y el máximo de veintidós.

10.3 El consejo de representación elige de entre los presidentes regionales a los dos vicepresidentes de *Caritas Internationalis*, cuyo nombramiento deberá ser confirmado por la asamblea general. Uno de los vicepresidentes es elegido primer vicepresidente.

10.4 El consejo de representación elige al secretario general. El secretario general no es miembro del consejo de representación. Participa en las reuniones del consejo de representación con pleno derecho de voz, pero no de voto.

10.5 Las comisiones de asuntos jurídicos y de finanzas son comisiones estatutarias. La comisión de finanzas está presidida por el tesorero. El presidente

de la comisión asuntos jurídicos participa en las reuniones del consejo de representación con pleno derecho de voz, pero sin voto.

10.6 Las funciones principales del consejo de representación son:

- a) adoptar las decisiones de gobierno no reservadas a la asamblea general, necesarias para promover la actividad de *Caritas Internationalis*;
- b) aprobar el plan de trabajo cuatrienal de *Caritas Internationalis* de acuerdo con el marco estratégico;
- c) aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual del secretario general;
- d) aprobar, oídos el tesorero, la comisión de finanzas y la comisión de asistencia, el balance final y el presupuesto anual, preparados y presentados por el consejo ejecutivo, respetando las directrices financieras cuatrienales;
- e) aprobar las políticas y los procedimientos generales de *Caritas Internationalis*;
- f) asumir cualquier otra función que la asamblea general le haya conferido explícitamente, o que sea necesaria para el buen gobierno de *Caritas Internationalis*;
- g) instituir el comité para las candidaturas de los cargos de presidente, secretario general y tesorero, un año antes de la sesión ordinaria de la asamblea general.

10.7 El consejo de representación se reúne por lo menos una vez al año, o más, si es necesario, en el modo, lugar y tiempo determinados por dicho consejo de representación.

10.8 El consejo de representación podrá ser consultado por el presidente por medio electrónico o por escrito, y desempeña sus actividades utilizando la tecnología que esté al alcance de todos sus miembros.

10.9 El consejo de representación puede reunirse en sesión extraordinaria si la mayoría de sus miembros, consultados por escrito, están de acuerdo sobre la necesidad, fecha y lugar de dicho encuentro.

10.10 Por lo que respecta a los actos colegiales (c. 119 del CIC), a no ser que los estatutos o el reglamento interno dispongan otra cosa, estando presentes la mayoría de los que han de ser convocados al consejo de representación, es vinculante lo que decida la mayoría absoluta de los presentes. Ulteriores disposiciones sobre el modo de proceder del consejo de representación se establecen en el reglamento interno.

ARTÍCULO 11

Consejo ejecutivo

11.1 El consejo ejecutivo, como órgano de gobierno ejecutivo del consejo de representación, toma las decisiones necesarias y actúa para llevar a cabo las decisiones del consejo de representación; facilita la labor ordinaria del secretariado general y promueve el trabajo de *Caritas Internationalis*.

11.2 El consejo ejecutivo está integrado por siete miembros:

- a) el presidente de *Caritas Internationalis*, en cuanto miembro *ex officio* y presidente del consejo ejecutivo;
- b) el primer y segundo vicepresidente de *Caritas Internationalis*, como miembros *ex officio*;
- c) un delegado nombrado por el consejo de representación;
- d) tres personas nombradas por el Sumo Pontífice.

11.3 Las principales funciones del consejo ejecutivo son:

- a) actuar como órgano ejecutivo del consejo de representación llevando a cabo sus decisiones y directrices;

- b) tomar las decisiones necesarias que faciliten la labor del secretariado general, tanto respondiendo a las solicitudes del secretario general, como actuando por iniciativa propia;
- c) revisar los documentos de *Caritas Internationalis* que se han de publicar, para luego someterlos a la aprobación final del Consejo Pontificio *Cor Unum*;
- d) supervisar las actividades y el desempeño del secretario general;
- e) determinar la necesidad de los actos que superan los límites y el modo de la administración ordinaria, así como la necesidad de la enajenación de los bienes pertenecientes al patrimonio estable, y presentar dichas determinaciones al consejo de representación.

11.4 El consejo ejecutivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año, en la modalidad que decida.

11.5 El consejo ejecutivo podrá ser consultado por medio electrónico o por escrito, y realiza su actividad utilizando la tecnología que esté al alcance de todos sus miembros.

11.6 El consejo ejecutivo puede reunirse en sesión extraordinaria cuando al menos cinco miembros, consultados por escrito, según la forma establecida en el art. 5.11 del reglamento interno, se pongan de acuerdo sobre la necesidad, el tiempo y la modalidad de dicha sesión.

11.7 Todos los miembros del consejo ejecutivo participan *ex officio* en las sesiones de la asamblea general y del consejo de representación. Los miembros del consejo ejecutivo que no son miembros del consejo de representación, participan en éste con pleno derecho de palabra, pero sin voto. Los miembros del consejo ejecutivo participan en las sesiones de la asamblea general con pleno derecho de palabra, pero sin voto, a no ser que, para una sesión determinada de la asamblea general, hayan sido acreditados como representantes de una *Caritas* nacional.

11.8 En lo que respecta a los actos colegiales, si están presentes al menos cinco miembros del consejo ejecutivo, será vinculante lo que decida la mayoría absoluta de los presentes. Ulteriores disposiciones sobre el modo de proceder del consejo ejecutivo se establecen en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12

Presidente

12.1 El presidente:

- a) dirige la confederación;
- b) es el máximo representante de *Caritas Internationalis*;
- c) es el principal responsable de las relaciones con los órganos y organismos competentes de la Santa Sede;
- d) tiene la responsabilidad de asegurar el pleno cumplimiento, en la actividad de *Caritas Internationalis*, de las disposiciones del derecho canónico, tanto universal como el que concierne directamente a *Caritas Internationalis*, así como del derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano;
- e) preside las reuniones de la asamblea general, del consejo de representación y del consejo ejecutivo;
- f) vota únicamente para dirimir situaciones de paridad de votos;
- g) es miembro *ex officio* de todos los comités y comisiones de la estructura de gobierno de *Caritas Internationalis*.

12.2 El presidente puede delegar tareas específicas de gobierno a un vicepresidente o, de ser necesario, a un presidente regional o a un miembro del consejo ejecutivo.

12.3 El presidente es elegido por un período de cuatro años que comienza con la clausura de la asamblea general que lo eligió y dura hasta la clausura de la

siguiente asamblea general ordinaria. El presidente no puede ser elegido por más de dos mandatos, consecutivos o no consecutivos.

ARTÍCULO 13

Vicepresidentes

13.1 Los vicepresidentes – subordinadamente al presidente y de acuerdo con él – representan y promueven *Caritas Internationalis*; asimismo, realizan otras tareas.

13.2 En caso de incapacidad, grave impedimento o fallecimiento del presidente, el primer vicepresidente asume su puesto de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14

Secretario general

14.1 El secretario general es responsable del cumplimiento del plan estratégico de *Caritas Internationalis*, de la gestión económica y de llevar a cabo cualquier otra labor que le sea solicitada por la asamblea general, el consejo de representación, el consejo ejecutivo o el presidente.

14.2 El secretario general está a cargo del secretariado general. Rinde cuentas al consejo ejecutivo y se relaciona con éste a través del presidente o del vicepresidente delegado a este fin por el presidente.

14.3 El secretario general representa a *Caritas Internationalis*, en colaboración con el presidente y con el consentimiento del mismo.

14.4 El secretario general es responsable de que toda la actividad del secretariado general responda a las disposiciones generales del derecho, tanto canónico como civil, así como al Decreto general del 2 de mayo de 2012 y a otras disposiciones particulares dadas por la Santa Sede a *Caritas Internationalis*.

14.5 El secretario general es responsable de asegurar que se mantendrá una correspondencia escrita regular y tempestiva con el Consejo Pontificio *Cor Unum*, con la Secretaría de Estado y, según el ámbito de competencia

respectiva, con otros dicasterios, organismos u oficinas competentes de la Curia Romana y del *Governatorato* del Estado de la Ciudad del Vaticano.

14.6 El secretario general asegura la comunicación entre la Santa Sede y el Presidente, y por medio del presidente, entre la Santa Sede y los otros organismos de *Caritas Internationalis*. Para dicho fin, mantiene un contacto frecuente con el Consejo Pontificio *Cor Unum*, la Secretaría de Estado y, según el ámbito de competencia respectiva, con otros dicasterios, organismos u oficinas competentes de la Curia Romana y del *Governatorato* del Estado de la Ciudad del Vaticano, manteniendo al corriente de ello al consejo ejecutivo.

14.7 El secretario general es nombrado para un período de cuatro años, que comienza con la clausura de la asamblea general que ratificó su nombramiento, y dura hasta la clausura de la siguiente asamblea general ordinaria. El secretario general no podrá ser nombrado para más de dos períodos completos, sean o no consecutivos.

ARTÍCULO 15

Secretariado general

El secretariado general es una estructura organizativa bajo la dirección del secretario general. Los miembros del secretariado general llevan a cabo las tareas que les ha asignado el secretario general.

ARTÍCULO 16

Representación legal

16.1 El secretario general es el representante legal de *Caritas Internationalis*.

16.2 La sede legal de *Caritas Internationalis* coincide con la sede legal del secretariado general para todo cuanto se refiere a toda actuación operativa y gestora del personal, y a los efectos jurídicos y jurisdiccionales inherentes.

ARTÍCULO 17

Aprobación de candidatos

Debido al vínculo especial que existe entre *Caritas Internationalis* y la Santa Sede, la lista de candidatos para los cargos de presidente, secretario

general y tesorero deben someterse al Pontificio Consejo *Cor Unum*, para la aprobación previa del Sumo Pontífice, al menos tres meses antes de la asamblea general en la que tendrán lugar las elecciones. Los nombres de los candidatos se harán públicos sólo después de ser aprobados por el Sumo Pontífice.

ARTÍCULO 18

Asistente eclesiástico

18.1 El asistente eclesiástico es nombrado por el Consejo Pontificio *Cor Unum*, oído el parecer del presidente de *Caritas Internationalis*, por un período de cuatro años renovables, a partir de la asamblea general.

18.2 El asistente eclesiástico favorece el espíritu de comunión entre los miembros de la organización y con la Santa Sede, acompaña las reflexiones sobre cuestiones teológicas y promueve la identidad católica de *Caritas Internationalis*.

18.3 El asistente eclesiástico participa por derecho en las reuniones de todos los órganos de gobierno de *Caritas Internationalis*, con pleno derecho de voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19

Tesorero

19.1 El tesorero es elegido por la asamblea general y es miembro *ex officio* del consejo de representación.

19.2 Corresponde al tesorero:

- a) informar al consejo de representación y al consejo ejecutivo sobre las implicaciones financieras y presupuestarias de sus decisiones;
- b) asesorar al consejo de representación y al consejo ejecutivo sobre políticas y decisiones para la constitución de fondos de reserva, que garanticen la solvencia financiera a largo plazo de *Caritas Internationalis*;

c) presentar al consejo ejecutivo, para ponerlos sucesivamente en manos del consejo de representación y a la asamblea general, los balances financieros que han de ser conformes a los requisitos del derecho canónico y civil, y recibir la previa aprobación de la comisión de asistencia;

d) informar, oída la comisión de asistencia, al consejo ejecutivo y al consejo de representación sobre la conformidad o no de la administración, por parte del secretario general, de los recursos financieros y otros bienes temporales de *Caritas Internationalis*, con el derecho canónico y civil, y con las directrices adoptadas por el consejo de representación.

19.3 El tesorero es elegido por un período de cuatro años que comienzan con la clausura de la asamblea general que lo eligió y dura hasta la clausura de la siguiente asamblea general ordinaria. El tesorero no podrá ser nombrado para más de dos períodos completos, sean o no consecutivos.

19.4 El tesorero no podrá ejercer simultáneamente ningún otro oficio o cargo en *Caritas Internationalis*, ni ser miembro del secretariado general.

ARTÍCULO 20

Conflictos laborales

En caso de conflictos laborales de los directivos, incluido el secretario general, de los empleados y colaboradores, con *Caritas Internationalis*, por cualquier título o bajo cualquier forma, la competencia corresponde a la Oficina de trabajo de la Sede Apostólica (ULSA), a tenor de los estatutos (cf. arts. 11-20), aunque no se trate de empleados vaticanos o equiparados.

ARTÍCULO 21

Comisión de asistencia

21.1 La comisión de asistencia consta de tres o más miembros competentes en el ámbito legal, económico, organizativo y técnico, nombrados por el Sumo Pontífice. La comisión de asistencia puede incluir además un colegio de auditores, si la Santa Sede lo considera necesario.

21.2 La tarea de la comisión de asistencia es colaborar con el secretario general, el tesorero, las comisiones de asuntos jurídicos y de finanzas, para que toda la actividad de *Caritas Internationalis* se desarrolle de acuerdo con las normas canónicas y del Estado de la Ciudad del Vaticano y, en particular, según lo prescrito en el Decreto general del 2 de mayo de 2012. Los miembros de la comisión de asistencia pueden participar, con pleno derecho de voz pero sin voto, en las reuniones de las otras dos comisiones, así como a las de la asamblea general, del consejo de representación y del consejo ejecutivo.

21.3 La comisión de asistencia informará al Consejo Pontificio *Cor Unum* y, de acuerdo con dicho Consejo Pontificio y, a través del mismo, enviará a la Secretaría de Estado y a los diversos dicasterios competentes de la Curia Romana la información necesaria en materia jurídica y económica.

21.4 La comisión de asistencia redactará el propio reglamento de trabajo, que será aprobado por la Santa Sede y será comunicado a los órganos directivos de *Caritas Internationalis*.

ARTÍCULO 22

Bienes temporales

22.1 Todos los bienes temporales de *Caritas Internationalis*, como persona jurídica pública, son bienes eclesiásticos (c. 1257, § 1, del CIC).

22.2 La administración ordinaria de los recursos económicos y otros bienes temporales de *Caritas Internationalis* es competencia del secretario general, bajo la guía del consejo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, las leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano, el Decreto general del 2 de mayo de 2012, los presentes estatutos, el reglamento interno y las directrices adoptadas por el consejo de representación.

22.3 Corresponde al secretario general efectuar los actos de administración extraordinaria según las instrucciones del consejo ejecutivo. El consejo de representación, con la aprobación del Consejo Pontificio *Cor Unum*, establece la autorización, los límites y procedimientos para el cumplimiento de los actos de administración extraordinaria.

22.4 Para enajenar válidamente los bienes que constituyen el patrimonio estable de *Caritas Internationalis*, y cuyo valor exceda la suma fijada por la Santa Sede, se requiere la aprobación del Consejo Pontificio *Cor Unum* (cf. can. 1291 del CIC).

22.5 Para la auditoría externa anual, el consejo de representación nombra a auditores externos reconocidos internacionalmente. Los auditores internos son nombrados en conformidad con el reglamento interno.

22.6 La Santa Sede puede solicitar una revisión de las cuentas en cualquier momento, así como constituir un colegio de auditores internos (cf. art. 21.1 y Decreto general del 2 de mayo de 2012, art. 6, 5°).

ARTÍCULO 23

Financiación

Caritas Internationalis se financia principalmente a través de:

- a) las cuotas anuales de afiliación correspondientes a las organizaciones miembros;
- b) las cuotas de inscripción que se pagan por la participación en la asamblea general y otras reuniones;
- c) donaciones, legados, ayudas y financiamientos de programas concretos.

ARTÍCULO 24

Modificación de los estatutos

24.1 Las disposiciones de los presentes estatutos y del reglamento interno podrán ser modificadas por la asamblea general, con una mayoría de dos tercios de los votos de las organizaciones miembros presentes, según lo dispuesto en el art. 9.5 de los presentes estatutos.

24.2 Las modificaciones de estos estatutos y del reglamento interno deberán ser aprobadas por la Santa Sede (cf. Decreto general del 2 de mayo de 2012, arts. 1 1, §1, y 2, 1°-2°).

ARTÍCULO 25

Disolución

25.1 *Caritas Internationalis* podrá ser disuelta sólo por la Santa Sede (cf. cc. 120 e 320, §1, del CIC y Decreto general del 2 de mayo de 2012, artículos 1, §1, y 2, 1°-2°). La disolución puede ser propuesta a la Santa Sede por la asamblea general sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos de las organizaciones miembros presentes. Para que la decisión se considere válida, dos tercios de las organizaciones miembros de *Caritas Internationalis* deben estar presentes en la asamblea general en la cual se toma dicha decisión.

25.2 En caso de disolución, los bienes temporales de propiedad de *Caritas Internationalis* se transfieren a la Santa Sede a fin de ser utilizados para atender a los pobres.

ARTÍCULO 26

Reglamento interno

La aplicación de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos está determinada en general por el reglamento interno, que es parte integral y vinculante de los mismos.

Vaticano, 2 de mayo de 2012

CARITAS INTERNATIONALIS

Reglamento interno

Capítulo I

Organizaciones miembros

Artículo 1

Requisitos para la afiliación

- 1.1. En conformidad con los artículos 4 y 9 de los estatutos, la asamblea general es la que decide sobre la admisión y exclusión de las organizaciones miembros de *Caritas Internationalis* (CI). Esta decisión debe ser ratificada por el Consejo Pontificio *Cor Unum*.
- 1.2. Las organizaciones que pidan la admisión a *Caritas Internationalis* deben tener un fin similar al de *Caritas Internationalis*. Según lo dispuesto por el art. 4 de los estatutos, para poder presentar su candidatura como miembro de *Caritas Internationalis*, los aspirantes han de tener autorización escrita de la conferencia episcopal local o de un ente canónico equivalente.
- 1.3. Las organizaciones miembros deben cumplir con los criterios mínimos de administración, infraestructura organizativa, solvencia financiera, fiabilidad, y observancia de los códigos éticos de conducta, conforme a lo decidido por el consejo de representación. Siguen siendo autónomas en lo que respecta a su situación jurídica, económica y contractual.
- 1.4. En la admisión de las organizaciones miembros se deben observar las políticas y los procedimientos previstos por el consejo de representación. El consejo de representación decidirá si la candidatura debe ser presentada a la asamblea general. En el caso de que el ente hubiese recibido dos respuestas negativas del consejo de representación, puede recurrir a la asamblea general. Una decisión negativa de la asamblea general puede ser apelada al Consejo Pontificio *Cor Unum*.

- 1.5. Después de haber obtenido la aprobación del consejo de representación, y antes de la aprobación en la asamblea general y de la ratificación del Consejo Pontificio *Cor Unum*, las organizaciones que han presentado una petición formal pasan a ser organizaciones miembros asociadas. El período de espera para la aprobación no puede ser mayor del que media entre dos asambleas generales ordinarias. Los derechos y los deberes de las organizaciones miembros asociadas son definidos por el consejo de representación.

Artículo 2

Pérdida del carácter de miembro

- 2.1. Una organización miembro puede disociarse de la confederación con la autorización escrita de la conferencia episcopal o del ente canónico equivalente.
- 2.2. La decisión de disociarse debe ser comunicada al consejo de representación por medio de una declaración escrita que contenga las razones de la petición de cancelación. Si el consejo de representación no da efecto inmediato a dicha declaración, la separación voluntaria surte efecto un año después de la recepción de la declaración por parte del consejo de representación. La obligación de pagar la cuotas reglamentarias anteriores, incluidas las relativas al año en el que se presentó la petición, no se extingue, no obstante la organización miembro se haya disociado de *Caritas Internationalis*.
- 2.3. Una organización miembro puede ser excluida de oficio por la confederación. De acuerdo con el art. 9.4.b de los estatutos, la asamblea general toma la decisión final sobre la exclusión de una organización miembro. Después de haber consultado a la organización miembro y a la competente conferencia episcopal o ente canónico equivalente, el consejo de representación decide si

presentar la petición de exclusión a la asamblea general. Entre las razones para la exclusión se incluyen las siguientes:

- si, según el juicio del secretario general y de la región interesada, expresado a través de una decisión del órgano competente, la organización miembro deja de tener una o más condiciones de las contempladas en los artículos 1 y 4 de los estatutos;
- si la conferencia episcopal competente, o el ente canónico equivalente, ha creado un organismo representativo de todas las asociaciones caritativas nacionales, que no existía precedentemente, y que se presenta como nuevo miembro en sustitución de ese ente nacional ya confederado;
- si la organización miembro, a juicio del secretario general o de la región interesada, expresado a través de una decisión del órgano competente, ha faltado reiteradamente a sus deberes, tal y como se establece en los estatutos y en el reglamento interno.

Aceptar el recurso contra una decisión que supone la exclusión de oficio compete únicamente al Consejo Pontificio *Cor Unum*. La organización miembro interesada debe informar al secretario general de *Caritas Internationalis* de ese recurso.

- 2.4. El que la conferencia episcopal o el ente canónico equivalente revoque la aprobación o la autorización dada, lleva consigo la pérdida automática del carácter de miembro (cf. *Estatutos*, art. 4.4.).

Capítulo II

Estructura organizativa

Artículo 3

Asamblea general

- 3.1. La asamblea general es convocada por el presidente. De acuerdo con las instrucciones del presidente, el secretario general comunica la fecha, el lugar y el programa de la asamblea general.
- 3.2. El secretario general debe notificar la convocatoria de la sesión ordinaria de la asamblea general a las organizaciones miembros y a la Santa Sede al menos ciento ochenta días antes de la sesión.
- 3.3. El programa de las sesiones ordinarias lo prepara el consejo ejecutivo. Las organizaciones miembros pueden pedir la inclusión de temas particulares en el programa hasta noventa días antes de la asamblea general. Disposiciones ulteriores son establecidas por el consejo de representación.
- 3.4. El presidente, o el primer vicepresidente, si el presidente por alguna razón grave no puede cumplir esta obligación o no puede ser localizado en el plazo de una semana, puede convocar una sesión extraordinaria de la asamblea general, anunciando la fecha, el lugar y el programa del encuentro. El presidente está obligado a convocar una sesión extraordinaria si lo piden al menos un tercio de las organizaciones miembros de la confederación, que pertenezcan al menos a dos regiones diferentes, o si así lo aprueba, con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, una decisión del consejo de representación.
- 3.5. El secretario general debe comunicar formalmente a las organizaciones miembros y a la Santa Sede la apertura de los trabajos de una sesión extraordinaria de la asamblea general al menos sesenta días antes de su inicio.
- 3.6. El programa de una asamblea general extraordinaria incluirá solamente aquellos puntos que han determinado la convocatoria: estos no podrán modificarse en el curso de la sesión.
- 3.7. El secretario general envía a las organizaciones miembros, con treinta días de anticipación, la documentación necesaria para consentir a los representantes que participan en la asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, una preparación adecuada.

- 3.8. La asamblea general es dirigida por un consejo de presidencia, compuesto por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes regionales de *Caritas Internationalis*, que permanecerá en funciones para ese oficio hasta la clausura de las sesiones de la asamblea. El consejo de presidencia está presidido por el presidente o, en su ausencia, por un vicepresidente u otro miembro del consejo de presidencia nombrado por el presidente. El consejo de presidencia está asistido por el secretario general. El consejo de presidencia tiene la tarea principal de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el desarrollo adecuado de la asamblea general y garantizar la plena observancia de las normas jurídicas, de los estatutos, del reglamento interno y de los procedimientos relevantes dispuestos por el consejo de representación.
- 3.9. Uno de los miembros del consejo de presidencia debe ser nombrado notario. El notario tiene el encargo de pasar al acta los trabajos de la asamblea general, enviando copia al Consejo Pontificio *Cor Unum*.
- 3.10. Los representantes y los delegados del Consejo Pontificio *Cor Unum* participan *ex officio* en la asamblea general con pleno derecho de palabra, pero sin voto. Los miembros de la comisión de asistencia pueden participar en la asamblea general, con pleno derecho de palabra, pero sin voto. Su petición para participar no puede ser rechazada.
- 3.11. El consejo ejecutivo, así como el presidente y, con el consentimiento del presidente, el secretario general de *Caritas Internationalis*, pueden invitar a observadores y huéspedes especiales a la asamblea general, a alguna de las sesiones, o bien a los encuentros que se tengan en el ámbito de la asamblea general. Los huéspedes pueden ser invitados a hablar, pero no tienen derecho a voto.
- 3.12. En la asamblea general de *Caritas Internationalis* se usan, como lenguas de trabajo, el francés, inglés, español e italiano. Además de éstas el consejo ejecutivo puede decidir utilizar otras lenguas.

- 3.13. Un comité de acreditación, nombrado por el consejo de representación saliente y compuesto por tres de sus miembros, con la ayuda del secretario general, examina las credenciales de los representantes de las organizaciones miembros y la validez de las delegaciones; comprueba si las dichas organizaciones han aportado a *Caritas Internationalis* las cuotas reglamentarias; comprueba si subsiste el derecho a voto según lo previsto por el capítulo VI del presente reglamento interno y, acto seguido, lo refiere a la asamblea general durante la primera sesión. Este comité, a petición del presidente de la sesión, informa sobre el derecho de voto de las organizaciones miembros presentes y también – de conformidad con los estatutos y el reglamento interno de *Caritas Internationalis* – sobre las mayorías necesarias para la validez de las decisiones. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la asamblea general, el secretario general debe enviar copia de la relación del comité de acreditación al Consejo Pontificio *Cor Unum* y a la Secretaría de Estado.
- 3.14. Una organización miembro puede ser representada por otra organización miembro otorgándole un poder escrito. Cada organización miembro puede ser titular de un solo poder. El poder atribuye el voto y tiene valor para determinar el *quorum*. Esto significa que un miembro representado en virtud de un poder válido cuenta como presente.
- 3.15. La gestión de los trabajos y las ulteriores modalidades son establecidas por el consejo de representación, según el artículo 21 del presente reglamento interno.
- 3.16. Si no se prevé de otra manera por los estatutos y por este reglamento interno, las decisiones de la asamblea general se toman a mano alzada, a menos que un quinto de las organizaciones miembros presentes, materialmente o por medio de una delegación, con derecho a voto pida un escrutinio secreto. En cuanto al *quorum* de la asamblea general, véase el artículo 9 de los estatutos, el capítulo VII

del reglamento interno, y los procedimientos para la asamblea general establecidos por el consejo de representación.

Artículo 4

Consejo de representación

- 4.1. Según lo previsto en el artículo 10 de los estatutos, el consejo está compuesto por
 - a) el presidente;
 - b) los presidentes de las regiones;
 - c) el tesorero;
 - d) las organizaciones miembros nombradas y aprobadas según el art. 10.2 de los estatutos.
- 4.2. La asamblea general ratifica las decisiones del consejo de representación saliente referentes al número total de organizaciones miembros que serán miembros del consejo de representación entrante, y, dentro de este total, al número de miembros que corresponderá a cada una de las regiones a tenor del artículo 10.2 de los estatutos, asegurándose de que cada una de las regiones esté adecuadamente representada.
- 4.3. El consejo de representación debe elaborar su propio reglamento de trabajo, que se aplicará según cuanto dispone el artículo 10.8 de los estatutos. Los actos del consejo de representación deben estar firmados por todos los miembros, incluidos los que se opusieron a las decisiones tomadas, los cuales pueden presentar una moción de minoría.
- 4.4. El secretario general de *Caritas Internationalis* y el presidente de la comisión de asuntos jurídicos participan *ex officio* a las reuniones del consejo de representación según los artículos 10.4 y 10.5 de los estatutos. El secretario general es responsable de la cuidadosa redacción de las actas del consejo de representación.

- 4.5. Los representantes o delegados del Consejo Pontificio *Cor Unum* participan *ex officio* en el consejo de representación con pleno derecho de palabra, pero no de voto. Los miembros de la comisión de asistencia pueden participar al consejo de representación, con pleno derecho de palabra, pero no de voto. Su petición para participar no puede ser rechazada.
- 4.6. El presidente puede invitar a huéspedes oficiales a las reuniones del consejo de representación, para tratar temas específicos.
- 4.7. Todos los miembros del consejo de representación son elegidos por un período de cuatro años, desde la clausura de la asamblea general que los ha elegido o ratificado hasta la clausura de la sucesiva asamblea general ordinaria. Corresponde al consejo de representación entrante, cuyos miembros han sido elegidos o ratificados por la asamblea general, elegir a los vicepresidentes y el secretario general durante la misma asamblea general.
- 4.8. Una persona que ha sido miembro del consejo de representación por dos mandatos consecutivos no puede ser elegida nuevamente sin una pausa de al menos un mandato pleno. Esta disposición no limita la capacidad para poder ser elegido como presidente. Una organización miembro que haya participado al consejo de representación en dos mandatos consecutivos no puede ser reelegida sin que haya pasado al menos un mandato pleno.
- 4.9. La condición de miembro del consejo de representación se pierde en los siguientes casos:
 - a) renuncia voluntaria;
 - b) cese de cualquier relación jurídica con la conferencia regional que ha sostenido la elección como miembro;
 - c) cualquier falta grave en su conducta personal, señalada por la autoridad eclesiástica competente, o bien un grave y probado incumplimiento de sus deberes.
- 4.10. En el caso en que se produjese entre dos asambleas generales ordinarias, una vacante entre los presidentes regionales o entre las

organizaciones miembros nombradas por las regiones para el consejo de representación, la vacante será cubierta por la región y aprobada por el consejo de representación, si no está previsto de otra forma en los estatutos o en el reglamento interno.

- 4.11. Los miembros del consejo de representación sirven a *Caritas Internationalis*, y los intereses globales de la confederación deben ser su prioridad.
- 4.12. El consejo de representación se reúne en sesión extraordinaria si la mayoría de sus miembros, consultada por escrito, está de acuerdo sobre la necesidad, fecha y lugar de dicha sesión. Tanto cada uno de los miembros del consejo de representación como el secretario general de *Caritas Internationalis* tienen derecho a pedir la antedicha consulta, debiendo ser acogida. Corresponde al secretario general proceder a la consulta y a la convocación de la sesión extraordinaria, si así se ha decidido por la mayoría del consejo de representación.
- 4.13. El consejo de representación toma las decisiones de gobierno necesarias para la correcta gestión de *Caritas Internationalis* y para la promoción de su trabajo, y ejerce todas las funciones previstas por el artículo 10 de los estatutos.
- 4.14. El consejo de representación presenta a la asamblea general las enmiendas a los estatutos y al reglamento interno de *Caritas Internationalis*.
- 4.15. El consejo de representación delibera y adopta políticas y procedimientos dentro de los límites fijados por los estatutos, por el reglamento interno, así como por el marco estratégico de *Caritas Internationalis*.
- 4.16. El consejo de representación adopta todas las normas, directivas y procedimientos necesarios para la aplicación del reglamento interno.
- 4.17. El consejo de representación, oído el consejo ejecutivo y el tesorero, decide sobre las siguientes cuestiones:
 - a) políticas para la constitución de fondos de reserva que garanticen la solvencia financiera de *Caritas Internationalis* a largo plazo;

- b) políticas financieras y de presupuesto;
- c) autorización de actos que superen los límites y las condiciones de la administración ordinaria;
- d) fijación de los límites y procedimientos para la conclusión de actos de administración extraordinaria, con la aprobación del Consejo Pontificio *Cor Unum*;
- e) enajenación de bienes del patrimonio de *Caritas Internationalis* cuyo valor no necesite la autorización de la Santa Sede;
- f) aprobación, a instancia del consejo ejecutivo y oída la comisión de finanzas a través del tesorero y la comisión de asistencia, del balance anual en el ámbito del plan financiero cuatrienal. Para aprobar un presupuesto que prevea una pérdida económica o una disminución del patrimonio neto, se deberá hacer una petición explícita al Consejo Pontificio *Cor Unum* (cf. Decreto general del 2 de mayo de 2012, art. 6.8°);
- g) los actos de enajenación de bienes del patrimonio de *Caritas Internatinonalis* cuyo valor necesite la autorización de la Santa Sede; el consejo de representación, a petición del consejo ejecutivo, oída la comisión de finanzas a través del tesorero y la comisión de asistencia, decide si se debe realizar o no dicho acto y, en caso de una decisión positiva, pide la autorización al Consejo Pontificio *Cor Unum* .
- h) elige, a propuesta del tesorero y del consejo ejecutivo, a uno o más auditores reconocidos a nivel internacional para la auditoría externa anual del balance, y pide la necesaria autorización al Consejo Pontificio *Cor Unum* , tal y como se establece en el art. 1, § 7, del Decreto general de 2 de mayo de 2012;
- i) aprueba el balance anual, presentado por el consejo ejecutivo, una vez recibida la auditoría anual de los auditores externos, revisada por la comisión de asistencia.

Consejo ejecutivo

- 5.1. De conformidad con el Artículo 11 de los estatutos, el consejo ejecutivo está compuesto por:
 - a) el presidente;
 - b) el primer y el segundo vicepresidente;
 - c) un delegado elegido por el consejo de representación;
 - d) tres personas elegidas por el Sumo Pontífice.
- 5.2. El miembro del consejo ejecutivo previsto por el artículo 5.1.c) es elegido a título personal y no como delegado de su región. Pueden ser candidatos para este puesto los miembros *ex officio* del consejo de representación y los representantes y delegados de las organizaciones miembros del consejo de representación. El presidente y los presidentes regionales tienen derecho a proponer candidatos a este cargo.
- 5.3. Todos los miembros del consejo ejecutivo sirven a *Caritas Internationalis* y deben tener como prioridad los intereses globales de la confederación.
- 5.4. El secretario general y el tesorero participan en las reuniones del consejo ejecutivo, con pleno derecho de palabra pero no de voto, en conformidad con el artículo 11.2 de los estatutos.
- 5.5. Los presidentes de las comisiones y comités relevantes pueden ser invitados a las reuniones del consejo ejecutivo por razones particulares a discreción del presidente o del consejo ejecutivo. En este caso, participan en las reuniones con pleno derecho de palabra, pero no de voto.
- 5.6. Todos los miembros del consejo ejecutivo son elegidos o nombrados por un período máximo de 4 años, desde la clausura de la asamblea general que eligió o ratificó al presidente y a los vicepresidentes de *Caritas Internationalis*, hasta la clausura de la sucesiva asamblea general ordinaria. El consejo de representación entrante, cuyos

miembros son nombrados o ratificados durante la asamblea general, tiene el derecho y el deber de elegir, durante la misma asamblea general, al miembro del consejo ejecutivo conforme al art. 5.1.c).

- 5.7. Los miembros del consejo ejecutivo que han permanecido en el cargo dos mandatos consecutivos no pueden ser reelegidos hasta que no trascorra otro mandato entero, a excepción de los miembros nombrados por el Sumo Pontífice. Esta disposición no limita la capacidad de ser elegido como presidente.
- 5.8. La condición de miembro del consejo ejecutivo se pierde en los siguientes casos:
 - a) renuncia voluntaria, aceptada por el consejo de representación o por el Sumo Pontífice, en el caso de los miembros de nombramiento pontificio;
 - b) interrupción de las relaciones legales con *Caritas*, en el caso de miembros no nombrados por el Sumo Pontífice;
 - c) remoción, por grave y probado incumplimiento de sus deberes. En el caso de los miembros de nombramiento pontificio, esta remoción es decidida por el Sumo Pontífice.
- 5.9. La condición de miembro del consejo ejecutivo de la persona elegida de conformidad al artículo 5.1.c) puede ser revocada por el consejo de representación. Esta persona cesa en el consejo ejecutivo cuando deja de ser miembro del consejo de representación. Una eventual vacante será cubierta por el consejo de representación de conformidad con el artículo 5.2. La condición de miembro del consejo ejecutivo de las personas nombradas por el Sumo Pontífice puede ser revocada solamente por el Sumo Pontífice.
- 5.10. El consejo ejecutivo podrá ser consultado electrónicamente o por escrito y desempeñará su actividad usando los medios tecnológicos disponibles a todos sus miembros.
- 5.11. El consejo ejecutivo puede reunirse en sesión extraordinaria si al menos cinco de sus miembros, consultados por escrito, están de acuerdo con la necesidad, fecha y modalidad de dicha sesión. Todos

los miembros del consejo ejecutivo, así como el secretario general y el tesorero de *Caritas Internationalis*, tienen derecho a pedir por escrito dicha consulta, que no puede ser negada. Corresponde al secretario general – con el consentimiento del presidente de *Caritas Internationalis*, o del primer vicepresidente si el presidente, por alguna razón grave, no puede cumplir esa obligación – proceder a la consulta y a la convocación de la sesión extraordinaria.

- 5.12. El consejo ejecutivo, con la asistencia del secretario general, es responsable de la preparación del plan estratégico cuatrienal. Revisa el programa de trabajo anual y recibe, al menos cada seis meses, los informes financieros preparados por el secretario general, revisados por el tesorero y por la comisión de asistencia. Recibe los informes del tesorero sobre la puesta en práctica de las políticas financieras y de balance, así como las referidas a los fondos de reserva. En colaboración con el tesorero y el secretario general, prepara los presupuestos y balances anuales, que deben ser presentados al consejo de representación.
- 5.13. El consejo ejecutivo constituye los comités que sean necesarios para los trabajos de *Caritas Internationalis*, toma decisiones sobre sus propuestas y recibe los informes de sus actividades.
- 5.14. El consejo ejecutivo es responsable de garantizar que cualquier texto de contenido u orientación doctrinal o moral de cualquier tipo, nivel o difusión, interna o externa, emanado por *Caritas Internationalis*, sea presentado a la aprobación previa del Consejo Pontificio *Cor Unum* (cf. Decreto general del 2 de mayo de 2012, art. 1, § 2).
- 5.15. El consejo ejecutivo pide la aprobación por parte del consejo de representación de los proyectos de políticas y procedimientos de gobierno.
- 5.16. Un año antes de la asamblea general ordinaria, el consejo ejecutivo constituye un grupo de trabajo de tres personas, una de las cuales debe ser el presidente, o un delegado suyo, para que prepare toda la documentación referente al secretario general, incluido el contrato de

trabajo. Este grupo de trabajo debe consultar al tesorero, si él no fuera miembro de dicho grupo de trabajo, y a la comisión de asistencia. El consejo ejecutivo debe aprobar los documentos sobre el nombramiento y la asunción del secretario general, y presentar el contrato y toda la documentación correspondiente antes de la asamblea general al Consejo Pontificio *Cor Unum* para su aprobación.

- 5.17. El consejo ejecutivo, a través del presidente de *Caritas Internationalis* o uno de sus vicepresidentes, delegado *ex professo* para esta tarea, controla y supervisa las actividades del secretario general para que se alcancen los objetivos de *Caritas Internationalis*, incluida la puesta en práctica del plan estratégico en el ámbito del plan de trabajo anual y del presupuesto anual. Corresponde al consejo ejecutivo la valoración anual del trabajo del secretario general. El consejo ejecutivo aprueba la estructura organizativa del secretariado general y, a través del Consejo Pontificio *Cor Unum*, presenta a la aprobación de la Santa Sede los términos y las condiciones laborales del personal.

Artículo 6

Secretariado general

- 6.1. El régimen de trabajo de los directivos, incluido el del secretario general, empleados o colaboradores, estipulado por *Caritas Internationalis* por cualquier título y bajo cualquier forma, se rigen por una particular normativa establecida por la Santa Sede, según el Decreto general de 2 de mayo de 2012, art. 2.3°. El régimen asistencial está asegurado por normas propias.
- 6.2. La composición del secretariado general, su estructura organizativa, los términos y las condiciones del régimen laboral del personal serán definidas por el secretario general respetando cuanto dispuesto en el

artículo precedente, y propuestas al consejo ejecutivo para su aprobación, oídos el tesorero y la comisión de asistencia.

- 6.3. Antes de asumir su encargo, los directivos pronunciarán, las mismas promesas de las que se habla en el art. 6.6º, del Decreto general de 2 de mayo de 2012, ante el presidente de *Caritas Internatinalis* o un delegado suyo, mientras que los empleados las pronunciarán ante el secretario general. Las promesas de los directivos y de los empleados son condición necesaria para establecer y mantener una relación de trabajo con la persona jurídica canónica pública *Caritas Internationalis*.
- 6.4. El secretariado general, bajo la dirección y coordinación del secretario general, desarrolla el trabajo encaminado a alcanzar los objetivos de *Caritas Internatinalis*, incluida la puesta en práctica del plan estratégico. En particular, el secretariado general prepara un plan de trabajo anual, la correspondiente documentación y las relaciones, el balance y, de acuerdo con el tesorero, el proyecto de presupuesto anual.
- 6.5. El secretariado general coordina las acciones de asistencia de la confederación en favor de las *Caritas* nacionales y regionales, especialmente en caso de graves emergencias.

Capítulo III Regiones

Artículo 7

Constitución de las regiones

- 7.1. La constitución de una región y su reconocimiento en el plano internacional en el ámbito de *Caritas Internacional*, así como la modificación o supresión de una o más regiones, corresponde a la

asamblea general, con el *nulla osta* del Consejo Pontificio *Cor Unum*. Para iniciar este procedimiento se debe formular una propuesta al consejo de representación por parte de al menos dos tercios de las organizaciones miembros pertenecientes a la región o regiones interesadas. El consejo de representación examina la propuesta, pide el *nulla osta* al Consejo Pontificio *Cor Unum* y prepara una recomendación para la asamblea general, a la que corresponde decidir al respecto.

- 7.2. Para la creación de una región se necesita, además, que cumpla las siguientes condiciones:
- a) el *nulla osta* de las conferencias episcopales interesadas o sus equivalentes;
 - b) un compromiso escrito por parte de las organizaciones miembros de la región de sostener con medios financieros adecuados a la futura estructura regional;
 - c) una demostración satisfactoria de que la región es capaz de respetar los estándares operativos y organizativos mínimos similares a los establecidos para las organizaciones miembros.
- 7.3. El consejo de representación puede pedir a la asamblea general modificar o suprimir una o más regiones sin una petición formal de las organizaciones miembros de la región o regiones interesadas. Esta decisión puede ser adoptada sólo después de que se hayan hecho, por parte del secretario general, todos los esfuerzos razonables para atender a la región o regiones que no hayan sido capaces de alcanzar sus objetivos.

Artículo 8

Finalidad del sistema regional

Las principales finalidades del sistema regional son:

- a) organizar servicios dirigidos al pleno desarrollo de cada una de las organizaciones miembros;
- b) asegurar la coordinación de las organizaciones miembros de la región, cuando surgen cuestiones comunes;
- c) ofrecer una contribución regional a las deliberaciones y a los programas de *Caritas Internationalis*, facilitando, dentro de la región, la realización de iniciativas y directivas asumidas a nivel internacional, dirigidas a la cooperación entre todas las organizaciones miembros.

Artículo 9

Estructura del sistema regional

- 9.1. Todas las regiones deben tener una conferencia regional compuesta por los representantes de todas las organizaciones miembros de la región, además de un presidente regional, elegido por dicha conferencia. La conferencia regional puede establecer una comisión regional. El presidente regional y los miembros del consejo de representación de *Caritas Internationalis* pertenecientes a la región son miembros *ex officio* de la comisión regional, allí donde esté constituida. La condición de miembro de la comisión regional, así como los trabajos de la comisión, se definen en los estatutos regionales y en los reglamentos internos regionales. La conferencia aprueba el estatuto y reglamento interno regional, que deben tener también la aprobación final del Consejo Pontificio *Cor Unum*, después de haber oído al consejo ejecutivo de *Caritas Internationalis*.
- 9.2. Cada región debe elegir un delegado de enlace con el secretariado general.
- 9.3. La conferencia regional puede establecer un secretariado regional u otros órganos de cooperación cuándo y dónde sea necesario. Otros

detalles con referencia a la estructura interna de las regiones se dejan a la decisión de cada región, quedando a salvo que éstas deben respetar las normas previstas por la asamblea general, por el consejo de representación, por el Derecho canónico y por las leyes civiles locales en vigor en la región, además de las indicaciones del Consejo Pontificio *Cor Unum*.

- 9.4. Las disposiciones del capítulo VII del presente reglamento interno, sobre el sistema electoral y sobre el procedimiento de voto, se aplican *mutatis mutandis* a las regiones, a no ser que sea previsto de otra manera en los propios estatutos y en el reglamento interno de cada región.
- 9.5. Todas las regiones enviarán al secretario general de *Caritas Internationalis* una copia de su relación anual, incluida la relación financiera anual de la región. El Consejo Pontificio *Cor Unum*, así como los otros dicasterios y organismos competentes de la Santa Sede, tendrán acceso a estas informaciones.

Capítulo IV Cargos directivos

Artículo 10

Presidente

- 10.1. El presidente de *Caritas Internationalis* es elegido por la asamblea general.
- 10.2. El presidente no puede ser elegido por más de dos mandatos, sean consecutivos o no. Cualquier persona, después de haber ocupado el cargo de presidente, sea por uno o dos mandatos, no podrá recubrir otros cargos en *Caritas Internationalis* antes de que haya transcurrido al menos un mandato completo.

- 10.3. El presidente no puede cubrir contemporáneamente otros cargos en el ámbito de *Caritas Internationalis*.
- 10.4. El presidente de *Caritas Internationalis* desarrolla las tareas que se le encomiendan según el artículo 12.22 de los estatutos.
- 10.5. El presidente mantiene una estrecha relación con la Santa Sede. El presidente puede compartir esta tarea con uno de los vicepresidentes o con el secretario general de *Caritas Internationalis*.
- 10.6. El presidente de *Caritas Internationalis*, según el artículo 12.1 de los estatutos, dirige la confederación y promueve y sostiene la actividad de *Caritas Internationalis* en el plano internacional.
- 10.7. El presidente trabaja en estrecho contacto con el secretario general, supervisando su trabajo.
- 10.8. Al presidente compete, en particular, promover el espíritu de comunión eclesial entre las organizaciones miembros y las regiones, así como entre los obispos responsables de cada *Caritas*, teniendo siempre presente la responsabilidad que tienen de promover las actividades y las dimensiones pastorales de sus *Caritas*. El presidente se compromete a promover la dimensión pastoral en las actividades conjuntas dirigidas al desarrollo humano integral, a garantizar la autenticidad de la misión de *Caritas* y la unidad de la Confederación, a sostener las organizaciones miembros y las regiones, especialmente en los momentos de dificultad, y a asegurar el exacto y fiel cumplimiento de los estatutos, del reglamento interno, de todas las normas y reglamentos prescritos y de los acuerdos de mutua cooperación.

Artículo 11

Vicepresidentes

- 11.1. Los vicepresidentes, de acuerdo con el artículo 10.3 de los estatutos y las disposiciones respectivas de este reglamento interno, son elegidos

por el consejo de representación entre los presidentes regionales y su elección será ratificada por la asamblea general. El consejo de representación, además, vota el orden de precedencia entre los dos vicepresidentes.

- 11.2. Los vicepresidentes son elegidos a título personal y no pueden recibir instrucciones de las regiones de procedencia en relación a su papel de vicepresidentes de *Caritas Internationalis*; el interés global de *Caritas Internationalis* debe ser su prioridad.
- 11.3. Los vicepresidentes, junto con el presidente y de acuerdo con él, representan y promueven *Caritas Internationalis* en el ámbito internacional.
- 11.4. Los vicepresidentes cubren las funciones y cumplen los deberes que explícitamente les han sido delegados por el presidente o confiados por el consejo de representación.
- 11.5. En caso de incapacidad, grave impedimento, dimisión o muerte del presidente, el primer vicepresidente, con la aprobación del Consejo Pontificio *Cor Unum*, asume sus funciones hasta la siguiente sesión ordinaria de la asamblea general.
- 11.6. En caso de incapacidad, grave impedimento, dimisión o muerte del primer vicepresidente, el consejo de representación nombra un nuevo primer vicepresidente *ad interim*, cuyo mandato dura hasta la siguiente sesión ordinaria de la asamblea general. Hasta la siguiente sesión del consejo de representación, el vicepresidente que queda asume la función de primer vicepresidente. En caso de incapacidad, grave impedimento, dimisión o muerte de ambos vicepresidentes, el presidente nombra, entre los presidentes regionales, un vicepresidente *ad interim* cuyo mandato dura hasta la siguiente reunión del consejo de representación.

Artículo 12

Tesorero

- 12.1. El tesorero debe ser competente en materia financiera, en derecho civil y canónico, así como de reconocida integridad. Además debe haber prestado servicio dentro de una organización miembro.
- 12.2. El tesorero asiste al consejo de representación y al consejo ejecutivo en las materias concernientes a la administración de los bienes temporales, de los fondos y de las reservas financieras cuya titularidad sea de *Caritas Internationalis*, asegurando que esta administración se adecúe a las disposiciones del Derecho canónico y a cualquier otra norma referida a los bienes temporales.
- 12.3. El tesorero no puede, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, estar unido a ninguno de los miembros del consejo de representación, del consejo ejecutivo, al secretario general o al personal del secretariado general, ni tampoco pueden tener esa relación de parentesco las personas o profesionales propuestos por el tesorero al consejo de representación, al consejo ejecutivo o al secretario general para ofrecer a *Caritas Internationalis* algún servicio en materia financiera. El tesorero no debe tener ningún interés personal o económico en los organismos que él mismo propone.
- 12.4. En caso de vacante, el consejo de representación elige un tesorero *ad interim*, cuyo mandato dura hasta la siguiente sesión ordinaria de la asamblea general. Este nombramiento debe ser confirmado por el Consejo Pontificio *Cor Unum*. Hasta el momento en el que pueda tener lugar la siguiente reunión del consejo de representación, el presidente, consultados los vicepresidentes, nombra un tesorero *ad interim*, cuyo mandato dura hasta la siguiente reunión del consejo de representación.
- 12.5. Los encargos del tesorero, además de los previstos en el artículo 19 de los estatutos son:
 - a) presidir la comisión de finanzas;

- b) tener contactos regulares con la comisión de asistencia y facilitar los contactos entre la comisión de asistencia y los otros entes de *Caritas Internationalis*;
- c) hacer recomendaciones al consejo de representación y al consejo ejecutivo y actuar como consultor del secretario general en la preparación de las propuestas al consejo de representación y al consejo ejecutivo;
- d) aconsejar al presidente y al secretario general sobre las exigencias derivadas de las normas del Código de Derecho Canónico, y en particular por las establecidas en el libro V, concernientes a los bienes eclesiásticos, como también aquellas que versan sobre las personas jurídicas canónicas;
- e) asesorar al presidente y al secretario general sobre las disposiciones normativas en vigor en la Ciudad del Vaticano aplicables a *Caritas Internationalis*;
- f) proponer al consejo de representación, oído el secretario general, tres auditores externos reconocidos internacionalmente para la certificación anual externa del balance;
- g) de acuerdo con la comisión de asistencia, controlar las inversiones y las reservas financieras de *Caritas Internationalis*, informando regularmente al consejo de representación y al consejo ejecutivo;
- h) recomendar al consejo de representación, en colaboración con la comisión de asistencia, políticas económicas y de balance;

12.6. El cargo de tesorero cesa al final del período establecido por el art. 19.3 y en los siguientes casos:

- a) renuncia, aceptada por el consejo de representación;
- b) remoción, decidida por el consejo de representación, por grave y probado incumplimiento de sus deberes;
- c) remoción del encargo institucional decidida por el Consejo Pontificio *Cor Unum*, por las causas especificadas en el art. 7, § 3, del Decreto general de 2 de mayo de 2012.

Artículo 13

El secretario general

- 13.1. La cualificación y el perfil del secretario general se definen en el consejo de representación, previa propuesta del consejo ejecutivo.
- 13.2. El secretario general es elegido por el consejo de representación y su elección es ratificada por la asamblea general según los artículos 9 y 10 de los estatutos.
- 13.3. En el caso de vacante, el consejo de representación elige, con el consentimiento del Consejo Pontificio *Cor Unum*, un secretario general cuyo mandato dura hasta la siguiente sesión ordinaria de la asamblea general. Hasta el momento en el que se pueda tener la siguiente reunión del consejo de representación, el presidente, oídos los vicepresidentes, nombra un secretario general *ad interim* con mandato hasta la siguiente reunión del consejo de representación.
- 13.4. El cargo de secretario general cesa al final del período establecido en el art. 14.7 y en los siguientes casos:
 - a) por renuncia, aceptada por el consejo de representación;
 - b) por remoción por parte del consejo de representación o de la Santa Sede en los casos contemplados en el artículo 7 del Decreto general del 2 de mayo de 2012, o también en cualquier caso de grave y probado incumplimiento de sus deberes;
 - c) en los casos previstos por el contrato de trabajo mencionado en el artículo 5.16.
- 13.5. El secretario general es responsable de la ejecución de las decisiones y de las directivas de la asamblea general, del consejo de representación y del consejo ejecutivo, y de la gestión de los asuntos de *Caritas Internationalis*. El secretario general colabora con el presidente para mantener las relaciones con la Santa Sede de acuerdo con las disposiciones del artículo 14 de los estatutos.

- 13.6. El secretario general está investido con todos los poderes y facultades necesarias para administrar y dirigir las actividades de *Caritas Internationalis*. Para incoar un litigio o contestar una demanda ante los tribunales civiles, canónicos o una corte de arbitraje, el secretario general necesita la autorización escrita del presidente. El presidente puede conferir esta autorización sólo después de haber recibido a su vez la autorización escrita de la Santa Sede (cf. Decreto general de 2 de mayo de 2012, art. 3.2°).
- 13.7. El secretario general gestiona y organiza el secretariado general. De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, es responsable ante el consejo ejecutivo, al cual rinde cuentas a través del presidente de *Caritas Internationalis*, a menos que para esto se haya delegado expresamente a uno de los vicepresidentes.
- 13.8. El secretario general promueve el desarrollo de las regiones y su participación en los trabajos de *Caritas Internationalis*.
- 13.9. El secretario general, de acuerdo con el tesorero, y habiendo oído la comisión de asistencia, prepara el plan financiero cuatrienal y el presupuesto anual y los presenta al consejo ejecutivo para eventuales revisiones y enmiendas. El consejo ejecutivo presenta el plan financiero cuatrienal y el presupuesto anual al consejo de representación para la aprobación. La aprobación final y definitiva del plan financiero cuatrienal es derecho y deber de la asamblea general.
- 13.10. El secretario general proporciona al consejo ejecutivo y al tesorero las relaciones financieras mensuales y todas las informaciones que le sean requeridas.
- 13.11. El secretario general, de acuerdo con el tesorero y el consejo ejecutivo, y habiendo oído a la comisión de asistencia, prepara para la asamblea general una relación económica y financiera relativa al período sucesivo a la última sesión de la asamblea general.

- 13.12. El secretario general coordina la acción de *Caritas Internationalis* en el ámbito internacional, en los términos establecidos en el art. 1, §§ 5 y 7, y art. 3 del Decreto general de 2 de mayo de 2012.
- 13.13. El secretario general es responsable de la promoción y aplicación de los principios y de los estándares acordados a nivel internacional por *Caritas Internationalis*.
- 13.14. El secretario general tutela y autoriza el uso correcto del nombre y el logotipo de *Caritas Internationalis*.
- 13.15. El secretario general define la estructura organizativa y el plan de trabajo del secretariado general y los presenta al consejo ejecutivo para su aprobación.
- 13.16. El secretario general asume el personal necesario para el secretariado general, según el presupuesto disponible y respetando la normativa canónica y vaticana en vigor y, en particular, lo dispuesto en el Decreto general de 2 de mayo de 2012, art. 4; para el nombramiento de los niveles más altos, oído el tesorero y la comisión de asistencia, se deberá pedir la aprobación del consejo ejecutivo, siempre teniendo presente el carácter internacional del secretariado general.
- 13.17. El secretario general es el representante legal de *Caritas Internationalis*.

Artículo 14

Comisiones permanentes, comités y grupos de trabajo

- 14.1. Las comisiones permanentes son aquellas establecidas por los estatutos y forman parte de la estructura de *Caritas Internationalis*. Estas comisiones son:
- la comisión de asuntos jurídicos;
 - la comisión de finanzas.

- 14.2. El consejo de representación, después de cada asamblea general, instituye las comisiones permanentes, cada una con un respectivo mandato y competencia, incluido el número de miembros.
- 14.3. Los miembros de las dos comisiones permanentes y el presidente de la comisión de asuntos legales son elegidos por el consejo de representación con voto secreto. El tesorero, que es elegido por la asamblea general, es el presidente *ex officio* de la comisión de finanzas.
- 14.4. Las comisiones permanentes se componen de al menos dos personas más el presidente. Con el consentimiento del secretario general, pueden invitar a expertos que contribuyan a su trabajo.
- 14.5. El presidente de la comisión de asuntos jurídicos y los miembros de cada comisión permanente permanecen en su cargo hasta que el consejo de representación no nombre a los sucesores.
- 14.6. Los cargos de presidente de la comisión de asuntos jurídicos, así como el de los miembros de las comisiones permanentes, cesan en los siguientes casos:
 - a) dimisión;
 - b) cualquier caso de grave y probado incumplimiento de sus deberes.
- 14.7. El consejo de representación y el consejo ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden instituir las comisiones, comités y grupos de trabajo que se consideren útiles para el buen funcionamiento de *Caritas Internationalis*, estableciendo su mandato y competencia. El consejo de representación y el consejo ejecutivo deciden sobre las propuestas de estas comisiones, comités y grupos de trabajo y controlan sus actividades.
- 14.8. El secretario general, en el ámbito de sus competencias, puede instituir grupos de trabajo o grupos de asesoramiento para facilitar la coordinación y el desarrollo de las actividades y garantizar la asistencia técnica.

14.9. Los miembros de todas las comisiones, comités y grupos de trabajo, especialmente el comité para las candidaturas, deben observar los más elevados parámetros de confidencialidad. El consejo ejecutivo supervisa su actuación.

Artículo 15

Comité para las candidaturas

15.1. Un año antes de la fecha prevista para la sesión ordinaria de la asamblea general, el consejo de representación, instituye un comité para las candidaturas compuesto de un representante por región, provenientes al menos de cinco regiones distintas, y nombra a uno de ellos presidente. El consejo de representación comunica los nombres de los miembros del comité para las candidaturas al Consejo Pontificio *Cor Unum* y a la Secretaría de Estado, y pide a su presidente desarrollar su función en estrecho contacto con el Consejo Pontificio *Cor Unum*, con la reserva requerida por el art. 6.2º del Decreto general de 2 de mayo de 2012 y por el artículo 17 de los presentes estatutos.

15.2. Las tareas del comité para las candidaturas son:

- a) pedir a las organizaciones miembros de presentar, dentro de la fecha establecida, una lista de nombres para los cargos de presidente, tesorero y secretario general de *Caritas Internationalis*. El comité para las candidaturas puede, por propia iniciativa, recoger candidaturas para los dichos cargos;
- b) examinar la lista de los nombres recibidos para cada uno de los puestos sobre la base de los requisitos establecidos por los estatutos, el reglamento interno y los perfiles aprobados por el consejo de representación, presentando solamente las candidaturas que reúnan estos requisitos;

- c) asegurar que el perfil de los candidatos a secretario general respete los parámetros profesionales;
 - d) preguntar a los candidatos aprobados si tienen intención de presentarse para estos encargos;
 - e) presentar al Consejo Pontificio *Cor Unum*, dentro de los plazos establecidos, los nombres de aquellos cuya candidatura requiere su aprobación preliminar, de acuerdo con la normativa en vigor para *Caritas Internationalis*.
 - f) transmitir los nombres de los candidatos elegibles para los cargos de presidente, tesorero y secretario general a las organizaciones miembros y al consejo de representación entrante antes de la asamblea general.
- 15.3. El comité de candidaturas establecerá la propia metodología de trabajo de acuerdo con las disposiciones del artículo 15.2 Los miembros del comité para las candidaturas deben observar la reserva sobre los nombres de los candidatos y sobre las informaciones personales. Cuando un candidato recibe la aprobación de la Santa Sede se convierte en elegible, y su nombre e informaciones personales a disposición de *Caritas Internationalis* dejan de ser confidenciales (cf. Decreto general de 2 de mayo 2012, art. 6.2°).

Artículo 16

Antes de iniciar su mandato, y como condición jurídica necesaria para la asunción de sus cargos estatutarios, el presidente, el secretario general y el tesorero pronunciarán ante el presidente del Consejo Pontificio *Cor Unum* las promesas establecidas en el art. 6.6° del Decreto general de 2 de mayo de 2012.

Capítulo V

Bienes temporales

Artículo 17

Administración de los bienes temporales

17.1. Los bienes temporales de titularidad de *Caritas Internationalis*, como persona jurídica canónica pública, son bienes eclesiásticos (c. 1257 del CIC).

La presente norma estatutaria y los correspondientes efectos se refieren exclusivamente a los bienes temporales de la persona jurídica pública *Caritas Internationalis*.

La presente disposición no se refiere a la condición jurídica de las organizaciones *Caritas* diocesanas o nacionales.

Cada ente debe cumplir sus deberes, que derivan de su condición jurídica, y es un deber de la autoridad competente, en particular de los Obispos responsables de las propias *Caritas*, asegurarse de que se cumplan todos los requisitos legales. *Caritas Internationalis* no es jurídicamente responsable de las organizaciones miembros.

17.2. Todos los bienes temporales deben ser usados y administrados de acuerdo con los habituales principios legales, con el Código de Derecho Canónico y con los fines de *Caritas Internationalis*.

17.3. El consejo ejecutivo garantiza que se respeten todas las normas canónicas, las leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano y los otros requisitos legales sobre la administración de los bienes temporales.

17.4. El consejo de representación, por propia iniciativa o a requerimiento del consejo ejecutivo y con la aprobación del Consejo Pontificio *Cor Unum*, establece los límites y las modalidades de la administración ordinaria y de los actos que superan estos límites y modalidades.

- 17.5. El secretario general, con la autorización previa y escrita del consejo de representación y del consejo ejecutivo, realiza los actos de administración extraordinaria.
- 17.6. El consejo de representación autoriza la venta, los actos de disposición o cualquier forma de enajenación del patrimonio estable de *Caritas Internationalis*, ateniéndose a las disposiciones del Código de Derecho Canónico y de los artículos 1, § 6; 2, 5º, y 6, 7º-8º, del Decreto general de 2 de mayo de 2012 y del artículo 22.4 de los presentes estatutos.
- 17.7. El consejo ejecutivo, con el voto favorable del presidente de *Caritas Internationalis* y el consentimiento del consejo de representación, presenta al Consejo Pontificio *Cor Unum* la instancia para la aprobación de los actos de enajenación, cuando esto esté previsto.
- 17.8. Corresponde al consejo ejecutivo, oídas las recomendaciones del tesorero y según lo dispuesto por el artículo 1, § 7, del Decreto general de 2 de mayo de 2012, aprobar los criterios éticos y otros criterios y estrategias de inversión, además de la designación de los asesores financieros. El consejo de representación pide al Consejo Pontificio *Cor Unum* la aprobación de la estipulación de contratos con auditoras externas e independientes para la realización de servicios en favor de *Caritas Internationalis*.
- 17.9. Además de la auditoría externa anual, según está regulado en los artículos 4.19.g) y 12.5.f) y el derecho de la Santa Sede de pedir auditorías en cualquier momento, un tercio de los miembros del consejo de representación pueden pedir una auditoría interna o externa. Los criterios de referencia para este tipo de auditoría son concordados con la comisión de finanzas.
- 17.10. El consejo de representación establece y mantiene un código de conducta (incluidas las medidas disciplinarias) para todos los funcionarios y empleados asumidos por *Caritas Internationalis* para la administración de bienes temporales.

17.11. La comisión de finanzas actúa como consejo de asuntos económicos de *Caritas Internationalis*, según lo previsto por el canon 1280 del CIC. La comisión de finanzas está compuesta por expertos en derecho civil, en contabilidad y en otras materias pertinentes. Los miembros de la comisión de finanzas no pueden tener relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del consejo de representación, el secretario general o el personal del secretariado general.

Capítulo VI

Votaciones y procedimientos de trabajo

Artículo 18

Derecho a voto en la asamblea general

- 18.1. Allí donde haya una conferencia episcopal o autoridad equivalente en una nación o en un territorio, todas las organizaciones miembros de *Caritas Internationalis* aprobadas por esta conferencia episcopal o autoridad equivalente son titulares de un solo voto.
- 18.2. Allí donde en la misma nación o territorio exista más de una conferencia episcopal o autoridad eclesiástica equivalente, todas las organizaciones miembros con sede en esa nación o territorio comparten un voto.
- 18.3. Allí donde una única conferencia episcopal o autoridad equivalente cubra más de una nación o de un territorio o, en ausencia de una conferencia episcopal, exista más de una nación o de un territorio que esté bajo una única autoridad eclesiástica competente, las organizaciones miembros con sede en una de estas naciones o territorios comparten un voto.
- 18.4. Para ejercer el propio derecho a voto en la asamblea general, las organizaciones miembros deben haber abonado, al menos sesenta

días antes de la apertura de los trabajos de la asamblea general, todas las cuotas reglamentarias que se encuentren pendientes el 31 de diciembre del año precedente al que se celebra la asamblea general, o haber obtenido un aplazamiento del pago por parte del consejo de representación por razones serias. En el caso en el que varias organizaciones miembros sean titulares de un solo voto, todas deben haber abonado sus cuotas reglamentarias antes de las fechas previstas para poder ejercer el voto.

- 18.5. Una organización miembro puede hacerse representar por otra organización miembro otorgándole un poder escrito. Cada organización miembro puede recibir exclusivamente un poder. Las condiciones referidas en el artículo 18.4 también se aplican a la representación delegada y a la votación por delegación: tanto el representante como el representado deben haber abonado sus cuotas reglamentarias.

Artículo 19

Derecho al voto en el consejo de representación y en el consejo ejecutivo

- 19.1. Cada miembro del consejo de representación, como cada miembro del consejo ejecutivo, goza de un voto. El presidente vota exclusivamente para dirimir las situaciones de paridad de voto.
- 19.2. Dentro del consejo de representación y del consejo ejecutivo no existe la posibilidad de otorgar a otro miembro un poder para participar o votar.
- 19.3. La votación en el consejo de representación sobre el orden de precedencia de los vicepresidentes, se hace por escrutinio secreto.
- 19.4. Los miembros del consejo ejecutivo están obligados a expresar un voto. No está permitida la abstención.

Artículo 20

Elecciones y ratificaciones

- 20.1. Las elecciones del presidente y del tesorero por parte de la asamblea general tienen lugar por escrutinio secreto. Para ser elegido, no sólo deben estar presentes la mayoría de los que tienen derecho al voto, sino que los candidatos han de recibir además la mayoría absoluta de los votos de las organizaciones miembros.
- 20.2. Las elecciones de los vicepresidentes y del secretario general por parte del consejo de representación tienen lugar por escrutinio secreto. Para ser elegido, el candidato ha de obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros del consejo de representación físicamente presentes.
- 20.3. En caso de que en una elección por escrutinio secreto ningún candidato obtenga la mayoría necesaria en el primer escrutinio, se procederá a un segundo escrutinio. Si aun así ninguno de los candidatos obtiene la mayoría necesaria, se hará un tercer escrutinio entre los dos candidatos que han obtenido un mayor número de votos en el segundo escrutinio. Si en el tercer escrutinio resultase un empate, el presidente tendrá el voto decisivo, a menos que la votación sea para el cargo de presidente y el presidente actualmente en el cargo sea uno de los candidatos. En este caso resultará elegido el otro candidato.
- 20.4. La elección de las organizaciones miembros al consejo de representación la hacen las respectivas conferencias regionales.
- 20.5. Todas las ratificaciones en el curso de la asamblea general se harán a mano alzada, a menos que seis organizaciones miembros, que provengan al menos de dos regiones diferentes, pidan que se proceda a la votación por escrutinio secreto.
- 20.6. La ratificación de los vicepresidentes y del secretario general, elegidos por el consejo de representación entrante, requiere la mayoría absoluta de los votos de las organizaciones miembros

presentes, físicamente o por delegación, con derecho a voto en la sesión en la que tiene lugar la votación para la ratificación.

- 20.7. Todas las ratificaciones requieren la mayoría absoluta de los votos de las organizaciones miembros presentes, físicamente o por delegación, con derecho a voto en la sesión en la que tiene lugar la ratificación.
- 20.8. El orden de las elecciones, votaciones y ratificaciones en la asamblea general es el siguiente:
- a) elección del presidente;
 - b) elección del tesorero;
 - c) ratificación del consejo de representación entrante por parte de la asamblea general;
 - d) elección, en el mismo escrutinio, del primer y segundo vicepresidente por parte del consejo de representación entrante;
 - e) elección del secretario general por parte del consejo de representación entrante;
 - f) ratificación de la elección de los dos vicepresidentes y de la elección del secretario general por parte de la asamblea general;
 - g) elección, por parte del consejo de representación entrante, del miembro del consejo ejecutivo según se dispone en el art. 5.1.c).
- 20.9. Las elecciones y los escrutinios secretos deben observar las prescripciones del can. 173 del CIC. Las ratificaciones y los otros actos de la asamblea general que se deciden a mano alzada, deben ser conformes a los requisitos del can. 173, § 4, del CIC.

Artículo 21

Procedimiento de trabajo

Las líneas maestras y los procedimientos específicos concernientes a la gestión del trabajo, las elecciones, las ratificaciones, las votaciones y las mociones para la asamblea general, el consejo de

representación y el consejo ejecutivo se establecen en el consejo de representación.

Capítulo VII Normas legales y administrativas

Artículo 22

Firma oficial y correspondencia

- 22.1. Los documentos oficiales de carácter jurídicamente vinculante, de derecho público o privado, para tener valor legal ante la Santa Sede, ante el Estado de la Ciudad del Vaticano, ante las autoridades eclesiásticas y los gobiernos, ante las organizaciones internacionales intergubernamentales u otros entes públicos, en los contratos o en cualquier otro acuerdo firmado por *Caritas Internationalis*, deben ser suscritos por el secretario general.
- 22.2. Las decisiones de la asamblea general, para su validez, deben estar firmadas por el presidente, o por el primer vicepresidente si el presidente está impedido para participar, por los miembros del consejo de presidencia de la asamblea general y por el notario.
- 22.3. Tras la clausura de la asamblea general, el consejo de presidencia debe notificar al Consejo Pontificio *Cor Unum* y a la Secretaría de Estado los nombres de las nuevas autoridades de *Caritas Internationalis*. Cada cambio de autoridad de *Caritas Internationalis* en el período entre dos asambleas generales debe ser notificado por el presidente a las autoridades competentes de la Santa Sede.
- 22.4. Las decisiones del consejo de representación son válidas si han sido firmadas por el presidente y por todos los miembros, en el modo establecido por el artículo 4.3 del presente reglamento interno.

22.5. La correspondencia de *Caritas Internationalis* es gestionada por la secretariado general bajo la dirección del secretario general.

Artículo 23

Resolución de las controversias

- 23.1. Para las controversias referidas al régimen laboral de los directivos de *Caritas Internationalis*, incluido el secretario general, los empleados y los colaboradores, estipulado por *Caritas Internationalis*, por cualquier título y bajo cualquier forma, es competente la Oficina del Trabajo de la Sede Apostólica, según los procedimientos estatutarios correspondientes (cf. art. 11-20), aun cuando no se trate de empleados vaticanos o asimilados.
- 23.2. Cualquier controversia que surja entre las organizaciones miembros o entre *Caritas Internationalis* y una o más de las organizaciones miembros, debe ser, en primer lugar, sometida a la negociación directa de las partes implicadas. Si esa negociación fracasa, las partes, con la expresa autorización de sus conferencias episcopales o autoridades eclesiásticas competentes, deben poner en marcha un procedimiento de mediación dirigido por un mediador establecido de común acuerdo por todas las partes implicadas. Si también esa mediación fracasa, las partes implicadas, con autorización expresa de sus respectivas conferencias episcopales o autoridades eclesiásticas competentes, recurrirán a un procedimiento arbitral. Los árbitros serán nombrados por una de las conferencias episcopales de la región, o si eso no fuera posible, por el Consejo Pontificio *Cor Unum*. El derecho a recurrir al Tribunal de la Rota Romana permanece vigente incluso después de este arbitraje (cf. Decreto general de 2 de mayo de 2012, art. 5 y c. 1405, § 3, 3° del CIC).

Artículo 24

Delegación

Allí donde los estatutos y el reglamento interno hacen referencia al instituto de la delegación, cualquier forma de subdelegación está excluida, a menos que la posibilidad de subdelegación esté expresamente reconocida en el mismo acto de delegación. Cualquier delegación debe ser efectuada por escrito.

Artículo 25

Normas interpretativas

- 25.1. En el caso de conflicto de interpretación de una regla, de una decisión o de una cuestión de procedimiento durante la asamblea general o durante una sesión del consejo de representación o del consejo ejecutivo, el presidente de *Caritas Internationalis* decide al respecto, oídos los presidentes regionales presentes y, si es posible, el presidente de la comisión de asuntos jurídicos. Las decisiones del presidente son definitivas y no pueden ser discutidas, contestadas o apeladas en el curso de la asamblea general o de las sesiones del consejo de representación o del consejo ejecutivo en las que han sido tomadas.
- 25.2. En todas las demás circunstancias, el consejo de representación, asistido por la comisión de asuntos jurídicos, es competente para efectuar una interpretación autorizada de los estatutos y de las reglas internas. Contra esta decisión, cualquier miembro del consejo de representación tiene derecho a recurrir al Consejo Pontificio *Cor Unum* dentro del plazo de diez días. Para las decisiones en conflicto con la normativa canónica o vaticana pertinente, se puede recurrir al Consejo Pontificio *Cor Unum* en cualquier momento.

Artículo 26

Versión oficial

Las versiones oficiales de los estatutos y del reglamento interno son las de lengua italiana, inglesa, francesa y española.

Artículo 27

Modificaciones

- 27.1. La decisión de modificar los estatutos y el reglamento interno es competencia de la asamblea general o del consejo de representación en el período que media entre las asambleas generales.
- 27.2. Cuando una propuesta de modificación es acordada por el consejo de representación, la comisión de asuntos jurídicos, asistida por el secretario general, preparará un borrador del texto modificado para las sucesivas consultas con la comisión de asistencia y las organizaciones miembros. Al concluir esta consulta, el consejo de representación, con una mayoría de dos tercios de miembros presentes, puede proponer a la asamblea general las enmiendas a los estatutos y a las reglas internas.
- 27.3. El texto de la modificación de propuesta de los estatutos o del reglamento interno se somete a la asamblea general para su eventual aprobación en virtud del artículo 9 de los estatutos.
- 27.4. Las enmiendas de los estatutos o del reglamento interno adoptados por la asamblea general son sucesivamente presentados al Consejo Pontificio *Cor Unum* para la aprobación definitiva de la Santa Sede (cf. Decreto general de 2 de mayo de 2012, art. 2).
- 27.5. La asamblea general decide sobre las normas transitorias, si fuesen necesarias.

Artículo 28

Entrada en vigor

Los presentes estatutos y reglamento interno entrarán en vigor inmediatamente. Las modificaciones de los estatutos o de las reglas internas adoptadas por la asamblea general entrarán en vigor un mes después de recibir la aprobación por parte de la Santa Sede.

Vaticano, 2 de mayo de 2012